



"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12160

Artículo-1º:-Autorízase a la firma del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, representado por su Director Ejecutivo Dr. Carlos Javier REGAZZONI y la Municipalidad de Lanús, representada por su Intendente Municipal, Sr. Néstor Osvaldo GRINDETTI, que tiene por objeto sentar las bases para el desarrollo conjunto de iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan a la protección de la población en situación de mayor vulnerabilidad en especial de los adultos mayores, a través de la prevención, promoción atención y rehabilitación de la salud, el progreso humano, el turismo, la recreación, la actividad cultural y el deporte, la formación, la capacitación y entrenamiento de recursos humanos, y todo otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de vida del adulto mayor y de su grupo familiar, y que obra de fs. 1 a 3 del Expediente Nº J-84.129/16.- D.E. y D-00971/16.- H.C.D.-



Artículo-2º:-Autorízase al Sr Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir los Convenios Específicos que se elaboren para la instrumentación de las acciones mencionadas en el Artículo anterior, conforme la Cláusula SEGUNDA del Convenio en cuestión.-

Artículo-3º:-El Departamento Ejecutivo procederá a enviar a este Honorable Cuerpo los Convenios Específicos establecidos en la Cláusula Séptima del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, para su aprobación y/o convalidación.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

[Firma]
REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Firma]
MARCELO F. RIVAS MIJERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2865

DE FECHA 29 DIC 2016

Registrada bajo el N° 112160

ALICIA B. STEPANOFF MICHALEFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

"**ES COPIA FIEL**"

SANDRA F. PLACANICA
JEFA DIVISION RECOLPILACION DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO



12160

84129 - 10

(SCI) N 5344
Rdo. 98156

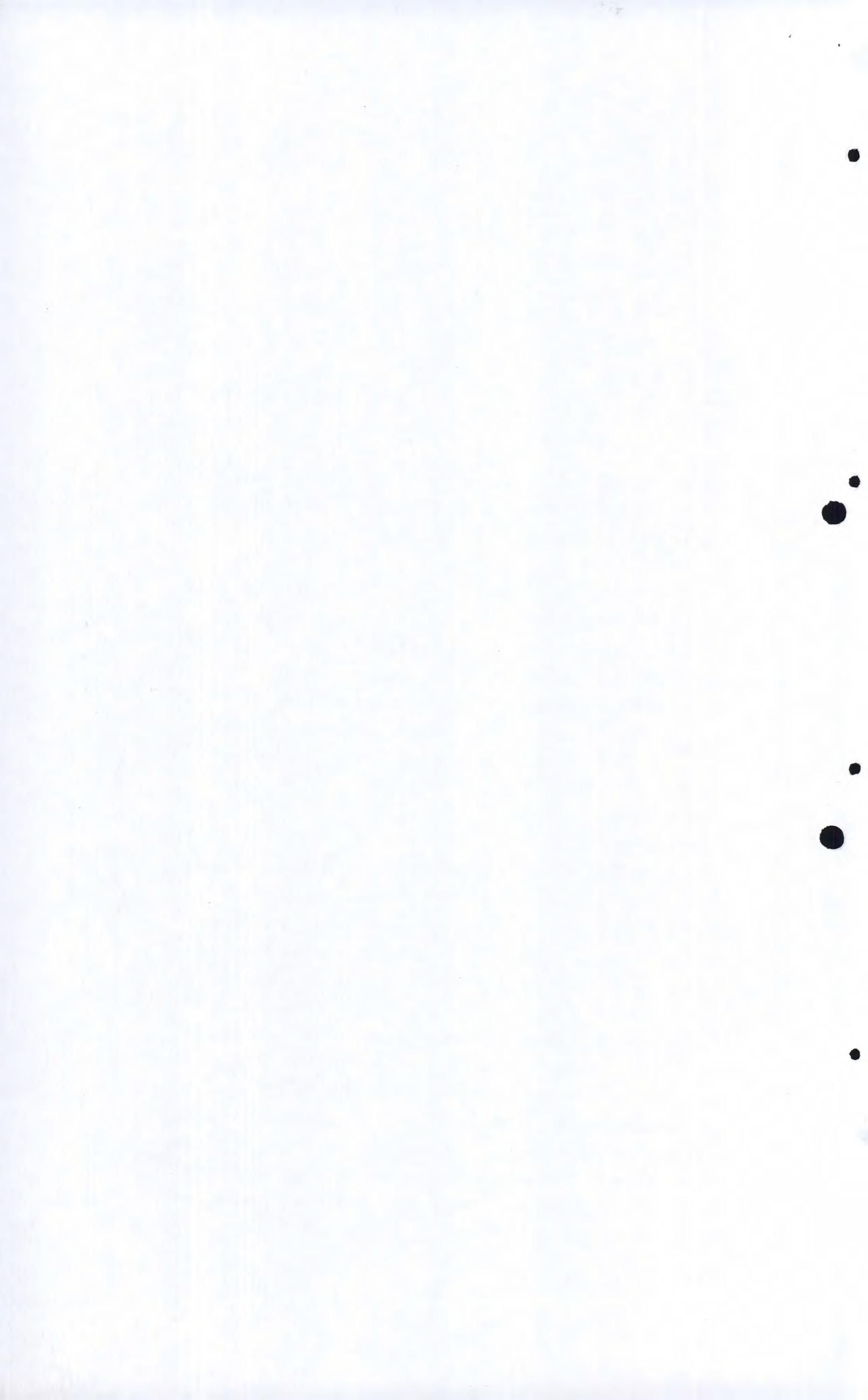


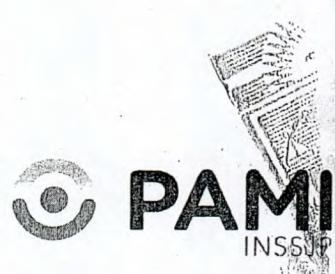
CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Javier REGAZZONI, con domicilio en calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante el "INSTITUTO", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, representada por su Intendente Municipal, Sr. Néstor Osvaldo Grindetti, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "MUNICIPALIDAD", y ambas en conjunto las "PARTES", y

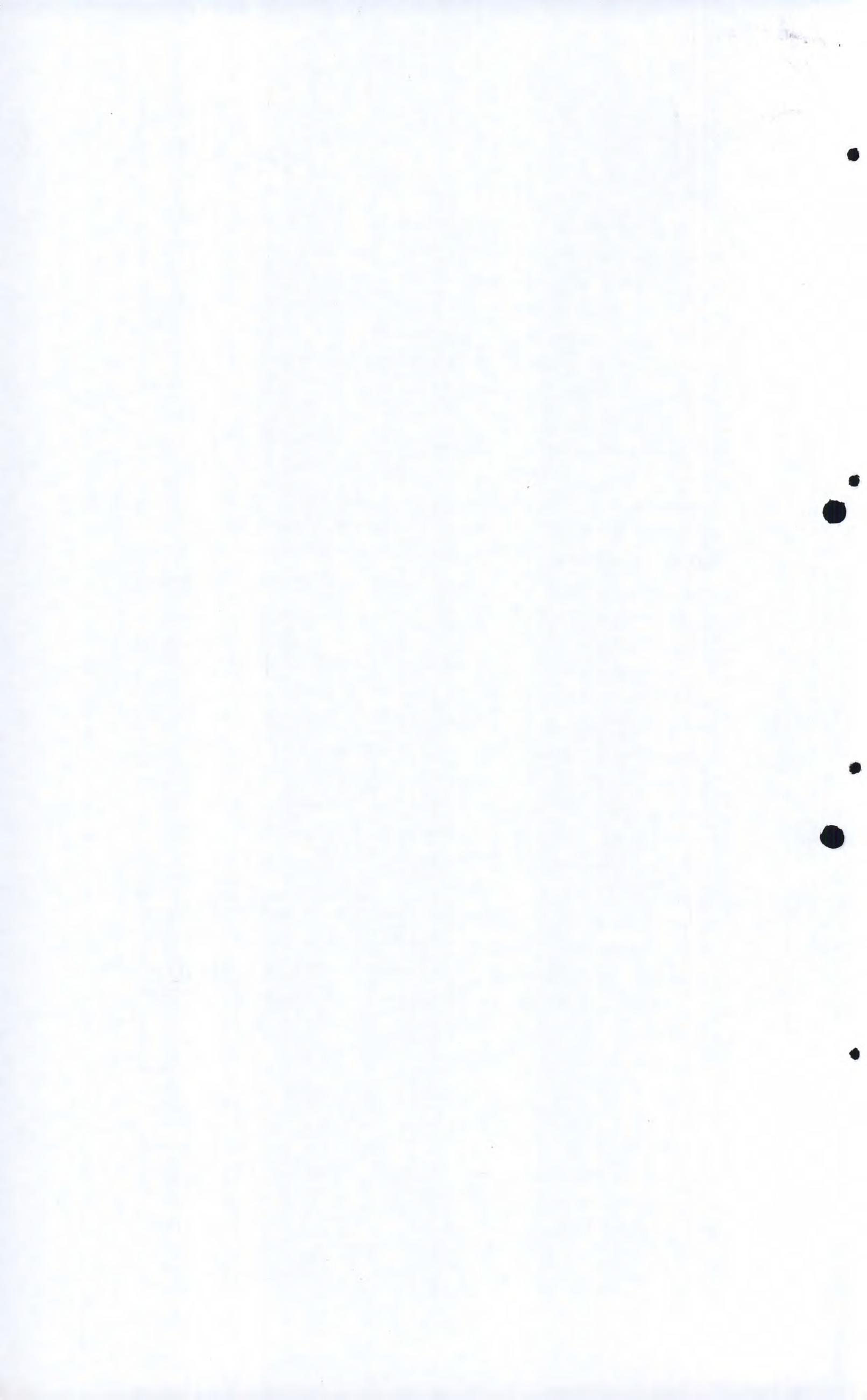
CONSIDERANDO:

1. Que el INSTITUTO es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la Ley 19.032, que tiene por objeto otorgar –por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
2. Que dichas prestaciones son consideradas servicios de interés público y se encuentran organizadas en un modelo prestacional que se basa en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del INSTITUTO, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del País.





3. Que conforme la normativa de su constitución, el INSTITUTO se encuentra facultado a prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados, tales como subsidios, préstamos con o sin garantía real, vivienda en comodato mediante programas y asistencia financiera de la Secretaría de Estado de Vivienda, asesoramiento y gestoría previsional gratuitos, promoción cultural, proveeduría, recreación, turismo y todo otro servicio que el Directorio establezca.
4. Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce a toda persona discapacitada el derecho a la protección integral del Estado y, consecuentemente, establece el deber a su cargo de garantizarle rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales tendiendo a la equiparación, como también el deber de promover su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad hacia los discapacitados.
5. Que asimismo establece el deber del Estado de promover políticas asistenciales y de revalorización del rol activo de todas las personas de la tercera edad, el fomento de la investigación científica y tecnológica, la transferencia de sus resultados a los habitantes cuando se efectúe con recursos del Estado y la difusión de los conocimientos y datos culturales, mediante la implementación de sistemas adecuados de información, con la finalidad de lograr un sostenido desarrollo económico y social que atienda a una mejor calidad de vida de la población.
6. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal.



84129 16



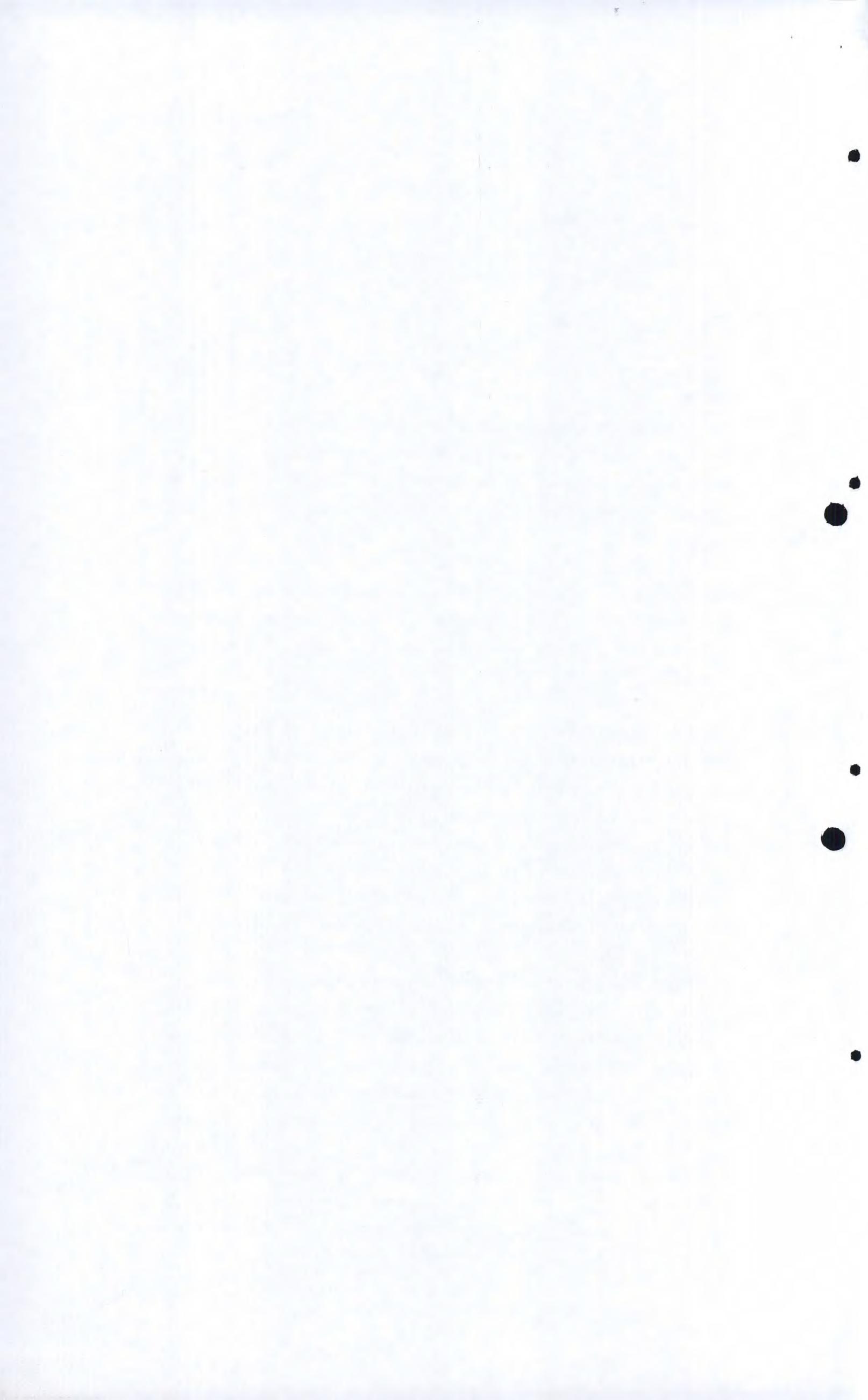
7. Que las PARTES coinciden en la necesidad de consolidar los lazos de cooperación recíproca, mediante la realización de actividades en conjunto, por las cuales se persigan la satisfacción de los derechos reconocidos a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, en particular a los adultos mayores.

Que en función de lo expresado las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA –en adelante el "CONVENIO MARCO"- que se regirá por las cláusulas que a continuación se desarrollan:

PRIMERA: Este CONVENIO tiene por objeto sentar las bases para el desarrollo conjunto de iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan a la protección de la población en situación de mayor vulnerabilidad, en especial de los adultos mayores, a través de la prevención, promoción, atención y rehabilitación de la salud, el progreso humano, el turismo, la recreación, la actividad cultural y el deporte, la formación, la capacitación y entrenamiento de recursos humanos, y todo otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de vida del adulto mayor y de su grupo familiar primario.

SEGUNDA: Cada una de las iniciativas, acciones y proyectos que las PARTES decidan implementar, serán instrumentadas mediante convenios específicos, que serán firmados por las respectivas autoridades competentes, en los cuales se fijarán los objetivos propuestos, precisándose los alcances de las actividades a desarrollar, los plazos y las contribuciones de cada una de las mismas.

Queda expresamente aclarado que la celebración del presente no importa la asunción de responsabilidades a cargo de cada una de las PARTES, ni las obliga a concretar convenio o acuerdo alguno, sino que por medio del mismo





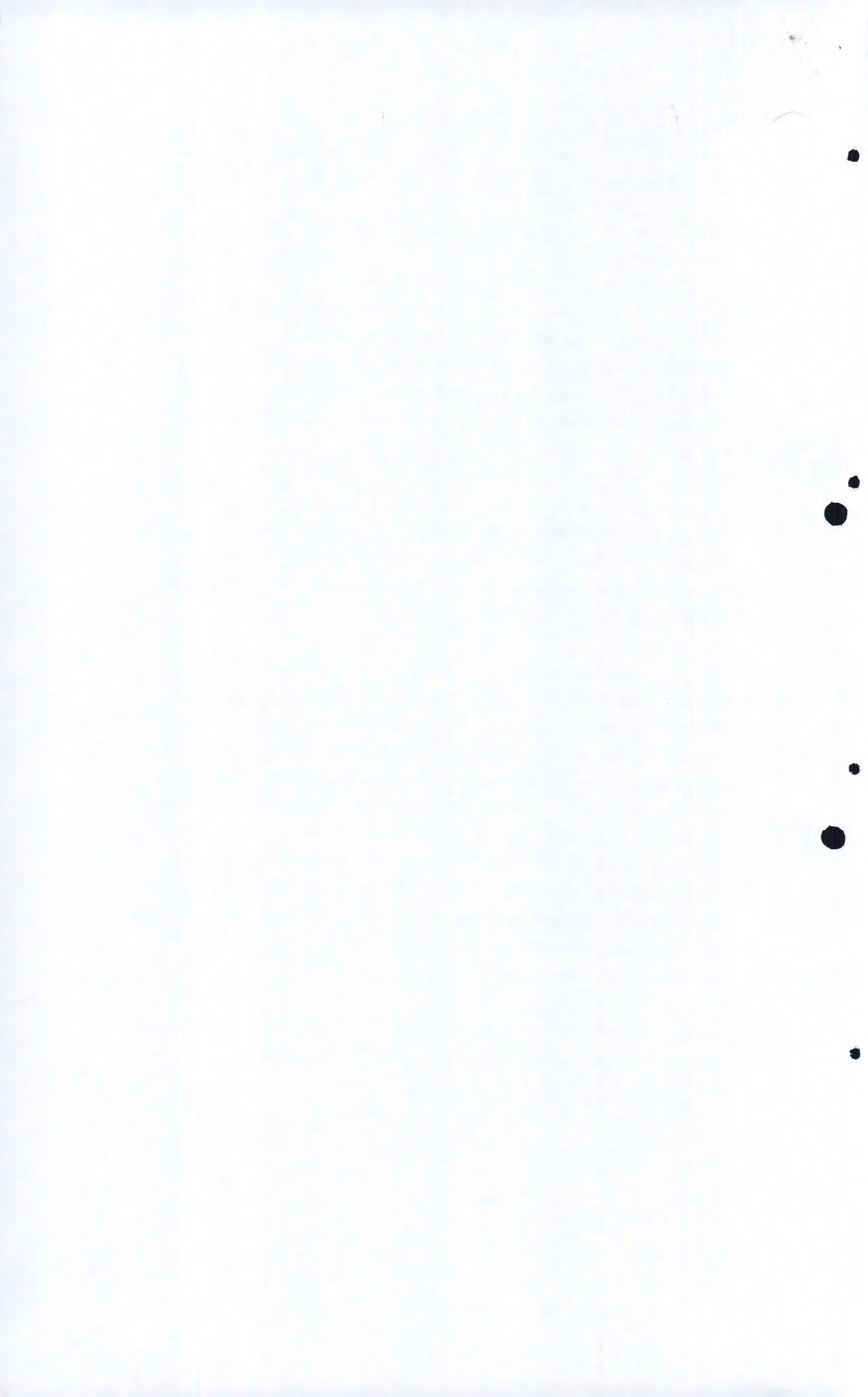
formalizan su intención de desarrollar acciones en conjunto para cumplir los objetivos señalados en la cláusula primera.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan a través de las actividades programadas en los diferentes convenios específicos que se celebren, podrán ser publicados total o parcialmente de común acuerdo y de conformidad a lo dispuesto por las normas vigentes, dejándose constancia en las publicaciones que se realicen, la participación de cada una de las PARTES.

CUARTA: Las PARTES conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Queda entendido que el personal que tanto el INSTITUTO como la MUNICIPALIDAD empleare en las acciones que se acuerden en los convenios específicos a celebrarse, dependerá exclusivamente la parte que lo hubiera contratado, sin vinculación alguna con la otra.

QUINTA: El presente se celebra por el término de dos (2) años desde la fecha de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante" –ver cláusula DECIMA agregada]. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por un período idéntico, excepto que alguna de las PARTES comunique a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no continuar con el vínculo. Asimismo, podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las PARTES en todo momento, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días. El ejercicio de dicha facultad en los términos previstos no dará derecho a indemnización alguna y no afectará la continuación de los convenios específicos que estuviera vigentes, sin perjuicio de la posibilidad de rescisión que se contemple en los mismos.

SEXTA: La firma de este CONVENIO MARCO no implica exclusividad de ninguna naturaleza y cualquiera de las PARTES podrá suscribir otros acuerdos



64129

16



PAMI
INSSJP



o convenios de la misma naturaleza y similar materia con otras instituciones u organismos, sin ningún tipo de impedimento y sin que ello genere responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Se deja constancia que el Director Ejecutivo del INSTITUTO delega la firma de los convenios específicos que puedan celebrarse en el futuro en el marco del presente, en el SUBDIRECTOR EJECUTIVO, o en el titular de la SECRETARIA GENERAL DE PROMOCION SOCIAL, cualquiera de ellos en forma indistinta.

OCTAVA: Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el introito (o en el encabezamiento), donde serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. Cualquier cambio de domicilio que en el futuro quisieran realizar, deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

NOVENA: Las PARTES acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. A todo evento, para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Nacionales.

DÉCIMA: El presente CONVENIO MARCO se suscribe ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-ley 6769/58.-

En prueba de total conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.-

